

592 **ORDEN de 30 de abril de 1985, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Excmos. e Ilmos. Sres.:

La Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye en el Título I, «De los créditos y sus modificaciones», las normas básicas que regulan las modificaciones de los créditos.

Parece conveniente, con el fin de lograr una mayor transparencia y eficacia, asegurando un tratamiento homogéneo de los expedientes, el establecimiento de un sistema normalizado de gestión de los mismos.

Por cuanto antecede, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Regla Primera.—Ambito de aplicación.

Las normas contenidas en esta Orden, en los términos que en cada caso se establecen, serán de aplicación a los expedientes de modificaciones de créditos y documentación anexa de los Presupuestos:

- a) De la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) De sus Organismos Autónomos.
- c) De los demás Entes del Sector Público Regional.
- d) De explotación y capital de las Sociedades Regionales.

Regla Segunda.—Clases de modificaciones.

1. Modificaciones generales.

Las modificaciones que podrán experimentar los presupuestos de los entes citados, con el alcance y contenido previsto en los artículos de la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985, serán los siguientes:

- Transferencias de créditos: artículos 4, 5.1A), 6.2, 6.3 y 7.a), b), c), e) y f).
- Reposición de créditos por reintegro de pagos indebidos: artículo 5.1 B) a).
- Generación de créditos por ingresos: arts. 5.1 B) b) y 6.4.
- Incorporación de créditos: artículo 6.5.
- Ampliaciones de crédito: artículo 6.6.

— Habilitaciones de créditos: artículo 7.1 c) d).

— Créditos extraordinarios: artículo 9.

— Suplementos de crédito: artículo 9.

2. Otras modificaciones.

Asimismo los expedientes podrán referirse a las modificaciones presupuestarias que seguidamente se citan, con el alcance que para cada caso se señala.

- A) Incorporación de remanentes de créditos para atender obligaciones de ejercicios cerrados.

Según establece la Real Orden de 12 de marzo de 1904, constituyen obligaciones de ejercicios cerrados las que se refieran a programas que hubieran tenido dotación en el presupuesto del año durante el cual se ejecutaron, y cuyo importe, por falta de justificación o de cualquier otra formalidad, no pudo reconocerse y contraerse en cuentas.

De conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes, podrán ser incorporados al presupuesto las obligaciones de ejercicios cerrados, siempre que tengan cabida dentro del remanente de crédito anulado en la liquidación del presupuesto a que se refieran.

- B) Modificación de gastos de carácter pluri-anual.

Estos expedientes tendrán por objeto la modificación de las anualidades que se derivan del artículo 10 de la Ley 1/1985, de 30 de enero, respecto a la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen.

Regla Tercera.—Iniciación de los expedientes de modificaciones de créditos y documentación que deben contener.

1. Iniciación.

Los expedientes de modificación de los créditos se iniciarán en las Direcciones Regionales, Organismos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los mismos o sean responsables de los programas correspondientes y contendrán los documentos e información que se indican en los apartados siguientes.

Las propuestas que se formulen serán autorizadas por el consejero o autoridad en quien delegue, que acordarán su remisión a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Documentación general.

A las propuestas se acompañarán la siguiente documentación:

A) Memoria. Constituye el documento bases del expediente y en ella se justificará la necesidad de la modificación propuesta, explicitando los siguientes extremos:

- a) La clase de modificación que se propone, con referencia a los conceptos o artículos del presupuesto a que afecta.
- b) Las normas legales, acuerdos o disposiciones en que se basa, así como los preceptos de la Ley 1/1985, de 30 de enero.
- c) Un estudio económico, que cuantifique los créditos necesarios y las consiguientes modificaciones; asimismo, indicará la incidencia de la modificación en los programas, especialmente las que puedan producirse en los objetivos de los mismos, expresadas en términos de unidades físicas de realización.
- d) La incidencia que la modificación propuesta pueda tener en los presupuestos de ejercicios futuros, y los recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público, en su caso.

B) Informes. Se acompañarán los siguientes informes:

- a) Los dictámenes o informes facultativos que en cada caso procedan.
- b) De la Intervención Regional. Cuando sea necesario, se acreditarán en el mismo los saldos contables y las retenciones de crédito que afecten al expediente.
- c) De la Oficina Presupuestaria. El informe se redactará como norma general en el modelo que se describe en el anexo II de esta Orden.

3. Otra documentación.

Según la naturaleza del expediente se incluirán los siguientes documentos:

A) Generación y reposición de créditos.

En los expedientes de generación y reposición de créditos previstos en los artículos 5.1 B)b), 6.4 y 5.1 B)a), respectivamente, de la Ley 1/1985, de 30 de enero, se acompañará el resguardo complementario original del ingreso aplicado al Presupuesto de la Comunidad, o el documento acreditativo del reconocimiento del derecho que genere la modificación. En la Memoria deberá justificarse la necesidad de que tales ingresos o derechos generen crédito con especial referencia a la operación realizada o a las dotaciones ordinarias consignadas en el presupuesto.

B) Modificación de los gastos de carácter pluri-anual contemplados en el artículo 10 de la Ley 1/1985, de 30 de enero.

En la Memoria se indicarán los compromisos contraídos hasta el momento y para los ejercicios futuros, las razones que justifican ampliar los límites establecidos en la citada Ley y los efectos que se derivarán de las modificaciones de las disponibilidades para los años sucesivos.

C) Incorporación de créditos.

En los expedientes de incorporación de créditos a que se refiere el art. 6.5 de la Ley 1/1985, de 30 de enero se acreditará la disponibilidad de saldos y el cumplimiento de las condiciones que para cada supuesto se establecen en el mismo.

Cuando las incorporaciones se tramiten al amparo del número uno, c) «Operaciones de capital», del artículo 73 de la Ley General Presupuestaria, se tendrá en cuenta, en su caso, lo previsto en la Regla Cuarta, Apartado 8. D) de esta Orden.

D) Ejercicios cerrados.

Se acompañará certificación de la Intervención Regional acreditativa de que fueron anulados en el presupuesto correspondiente remanentes de crédito de cuantía equivalente a la obligación pendiente del ejercicio cerrado en el concepto cuya incorporación se solicita, así como de que existe posibilidad de financiación con cargo al superávit. Asimismo se detallarán las obligaciones pendientes mediante copia del documento acreditativo de aquéllas.

E) Gastos de personal.

Todas las propuestas relativas a gastos de personal se tramitarán en expediente separado.

Si se trata de modificar las plantillas o los créditos de contratación de personal o de variar los módulos de retribuciones básicas o complementarias, se acompañará la información actualizada que figura en los anexos de personal de cada Consejería.

Regla cuarta.—Tramitación de los expedientes.

1. Competencias atribuidas a los consejeros.

La propuesta de modificación de créditos, junto con la documentación adicional correspondiente, deberá ser remitida a la Intervención Regional para su oportuno informe. Esta la enviará al consejero solicitante, para que dicte la correspondiente Resolución, que se notificará a la Intervención Regional y a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

2. Competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

A) En el caso de existir discrepancias entre la Consejería proponente y el informe de la Intervención Regional, por la Consejería respectiva se remitirá todo el expediente al consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para que emita la Resolución que estime pertinente.

Dicha Resolución será notificada a la Consejería proponente, a la Intervención Regional y a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

B) Las transferencias de crédito en los capítulos III, IV, VI, VII, VIII y IX, dentro del mismo programa y capítulo, así como las transferencias entre los diversos capítulos de un mismo programa y servicio excepto los capítulos I y VI, se realizarán en base al siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de dichas modificaciones se remitirá a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio por la Consejería interesada.
- b) La Dirección Regional de Presupuestos remitirá la documentación a la Intervención Regional, para que emita informe en el que conste que se ha efectuado la retención de crédito en la partida correspondiente hasta que esté ultimado el expediente. La Intervención Regional devolverá el expediente, junto con su informe, a la Dirección Regional de Presupuestos.
- c) A la vista del informe de la Intervención, la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio emitirá el suyo, y elevará propuesta de Resolución al consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- d) El expediente original, junto con la Resolución del consejero, será enviado a la Intervención Regional para instrumentar su ejecución. Dicha Resolución se notificará al consejero solicitante, para su conocimiento y efectos.

En el caso de que la Resolución del consejero sea negativa, no autorizando las transferencias solicitadas, ésta será igualmente notificada a la Intervención Regional y a la Consejería solicitante.

C) En el caso de que la modificación presupuestaria consista en la generación de créditos en concepto ya existente o con la consiguiente modificación del previsto o habilitación de uno nuevo en base a los ingresos derivados de las operaciones enumeradas en el artículo 6.4 de la Ley 1/1985, de 30 de enero, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La propuesta será remitida a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.
- b) Dicha Dirección Regional estudiará la propuesta, cerciorándose de que efectivamente se han recibido o se recibirán los ingresos que financian la modificación presupuestaria y emitirá su informe, junto con la propuesta de Resolución que deberá autorizar el consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- c) El expediente original, así como la Resolución, se enviará a la Intervención Regional

para que efectúe las modificaciones autorizadas, enviándose copia al consejero proponente.

D) Incorporación de créditos de operaciones de capital. Las incorporaciones a que se refiere el artículo 73.1.c) de la Ley General Presupuestaria, se realizarán con arreglo a la siguiente tramitación:

- a) La Intervención Regional remitirá a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, una vez cerrada la cuenta de Gastos Públicos, relación certificada de los saldos existentes en cada crédito de operaciones de capital, junto con un estudio de la financiación de dichos saldos, exceptuando aquellos que no puedan ser incorporados en virtud del artículo 73.2 de la Ley General Presupuestaria y los que estén afectos por acuerdos o retenciones de no disponibilidad u otro que implique la no incorporación de los mismos.
- b) La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, en base a la anterior información, formulará una relación, clasificada por Consejerías, de los los créditos que reúnan las condiciones legales para su incorporación al presupuesto del ejercicio siguiente, remitiéndola a las Consejerías para que formulen sus propuestas de incorporación, las cuales serán enviadas a dicha Dirección para que ésta eleve propuesta de Resolución, al consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

E) Créditos ampliables. Se hará constar claramente por la Consejería afectada el motivo de la ampliación acompañando los documentos que se estimen oportunos para su justificación. En ningún caso la ampliación solicitada podrá derivarse de un error en la previsión inicial del correspondiente crédito, sino que nacerá de la aparición de nuevas circunstancias que no existían en la fecha en que se confeccionó el presupuesto.

Se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud y los documentos que se estimen oportunos se enviarán a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.
- b) Dicha Dirección Regional emitirá su informe y elevará la correspondiente propuesta de Resolución al consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
- c) El expediente original, así como el informe de la Dirección Regional de Presupuestos y la Resolución del consejero, serán enviados a la Intervención Regional, remi-

tiéndose copia de la resolución al consejero proponente.

Los expedientes a que se refieren los Apts. A), B), C) y E) del presente número, deberán ser resueltos en el plazo máximo de 10 días, a contar desde la fecha de entrada en el Registro de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio. Únicamente podrá ampliarse el referido plazo de resolución cuando por la Intervención Regional o por la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio se justifique la necesidad de dicha ampliación.

3. Competencias del Consejo de Gobierno.

A) En el caso de transferencias de créditos dentro de un mismo programa y servicio del capítulo VI a otros capítulos y viceversa, salvo el capítulo I, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud se remitirá a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.
- b) Dicha Dirección Regional enviará el expediente a la Intervención Regional para su informe, emitido el cual se devolverá el expediente completo a la misma.
- c) A la vista del informe de la Intervención, la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio emitirá a su vez informe, remitiendo el expediente al consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para que éste eleve, en su caso, a través de la Secretaría General Técnica, propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

Por parte de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, se remitirá al consejero solicitante y a la Intervención Regional, copia de la Propuesta de Acuerdo elevada al Consejo de Gobierno.

B) Para efectuar transferencias de créditos entre programas de una misma Consejería, se seguirá el procedimiento anteriormente descrito.

C) Las transferencias de créditos entre programas de distintas Consejerías, requerirán que la solicitud de formule por los consejeros afectados por las mismas, acompañando la oportuna Memoria Explicativa, así como los informes de las respectivas Oficinas Presupuestarias, siguiéndose el mismo procedimiento que en el apartado 3 A.

D) Las transferencias y habilitaciones de créditos dentro del capítulo I de cada Consejería, podrán ser realizadas en el caso de que se planteen los supuestos contemplados en el artículo 7.1c) de la Ley 1/1985, de 30 de enero, es decir:

— Las necesarias para instrumentar el nuevo régimen retributivo del personal.

— Aquellas que se deriven de la provisión reglamentaria de los puestos de trabajo previstos en plantilla.

En el caso de que la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio lo estime oportuno, podrá solicitar informe jurídico al respecto.

El procedimiento será el descrito en el apartado 3 A.

E) Del mismo modo, cuando se trate de rehabilitaciones de nuevos arts. y, en su caso, conceptos en los capítulos II, IV, VI y VII, financiadas mediante la minoración del crédito disponible para otro artículo y, en su caso, concepto, dentro del mismo capítulo, se seguirá la tramitación descrita en el apartado 3.A.

F) Las transferencias de créditos desde el Programa de Incidencias de Personal a los conceptos respectivos de los demás programas, así como las transferencias entre sí de todo los créditos del Programa de Incidencias de Personal, deberán ser solicitadas por el consejero de Presidencia, siguiendo igualmente los trámites establecidos en el apartado 3.A.

Regla quinta.—Otros entes del Sector Público Regional.

Las modificaciones que hayan de experimentar los presupuestos de los demás Entes del Sector Público Regional, se ajustarán a lo que dispongan las leyes y normas específicas aplicables a los mismos y, en su defecto, a lo previsto en los apartados anteriores de esta Orden, según la naturaleza y características de las funciones y operaciones que desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten convenientes para la mejor ejecución de lo que en la presente Orden se establece, así como para adecuar los documentos que, como anexos, se unen a esta Orden y elaborar otros nuevos que resulten necesarios.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 30 de abril de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

ANEXO I

MEMORIA que se rinde en cumplimiento de lo regulado en la Regla Tercera, Apartado 2.A) de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 30 de abril de 1985.

N.º Expediente	
/85	

1. DENOMINACION DE LA MODIFICACION**2. NORMAS LEGALES EN QUE SE BASA**

3. El estudio económico se recoge en los modelos MG anexos a esta memoria. La incidencia en los programas de la Consejería se formula a través de la nueva redacción recogida en los modelos F.P. 1, sustitutivos de la ficha de programa vigente.

4. INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

5. La relación de recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público, en su caso, se recogen en el modelo MI anexo a esta memoria.

6. A la presente memoria se acompañan los siguientes informes:

1.—De la Intervención Regional, en su caso.

2.—De la Oficina Presupuestaria IOP, donde se justifica la necesidad de la modificación propuesta y su incidencia en los programas.

3.—Los dictámenes o informes facultativos siguientes:

ANEXO II

INFORME DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA

IOP

N.º Expediente	
/85	

Contenido preceptivo:

- 1.— Origen y necesidad de la modificación presupuestaria.
- 2.— Incidencia en los programas.
- 3.— Estudio y propuesta de financiación.

DENOMINACION

INFORME:

DENOMINACION DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION:

MG

HOJA N.º

N.º EXPEDIENTE

/85

SECCION [] [] [] []

SERV. RESPONSABLE AFECTADO [] [] [] []

ESTADO DE GASTOS

	APLICACION PRESUPUESTARIA	ARTICULOS	IMPUTACION A PROGRAMAS				ALTAS IMPORTE POR CONCEPTOS	ALTAS IMPORTE POR ARTICULOS	BAJAS IMPORTE POR CONCEPTOS	BAJAS IMPORTE POR ARTICULOS
			N.º	N.º	N.º	N.º				
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										

ANEXO IV

DENOMINACION DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS:
SECCION
SERVICIOS AFECTADOS:

MI

HOJA N.º

N.º Expediente	
/85	

ESTADO DE INGRESOS ALTAS

APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE

ANEXO V



PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 1985

PROGRAMAS POR OBJETIVOS

F. P. 1.

PROGRAMACÓDIGOOBJETIVOSACTIVIDADES